

Bruselas, 2 de febrero de 2022
(OR. en)

5910/22
ADD 1

AELE 4
EEE 4
N 3
ISL 3
FL 3
MI 75
ENER 39

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	2 de febrero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 33 final - ANEXO
Asunto:	ANEXO to the Proposal for a COUNCIL DECISION relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE (Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios)

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 33 final - ANEXO.

Adj.: COM(2022) 33 final - ANEXO

Bruselas, 2.2.2022
COM(2022) 33 final

ANNEX

ANEXO

to the

Proposal for a COUNCIL DECISION

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto del EEE, en lo que respecta a la modificación del anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

(Directiva relativa a la eficiencia energética de los edificios)

ANEXO

PROYECTO DE DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

n.º [...]

de [...]

por la que se modifica el anexo IV (Energía) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «el Acuerdo EEE»), y en particular su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios¹ (en lo sucesivo, «DEEE»), debe incorporarse al Acuerdo EEE.
- (2) Debido a las características específicas del parque inmobiliario relativamente reciente y uniforme de Islandia, se propone una exención temporal y condicional de la aplicación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios. Esta exención se aplica a la Directiva 2010/31/UE en su versión vigente antes de la modificación por la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, y está estrictamente limitada en el tiempo hasta que se alcance un acuerdo sobre la incorporación de la Directiva 2010/31/UE en su versión modificada por la Directiva (UE) 2018/844.
- (3) En consonancia con el tamaño muy pequeño del parque inmobiliario de Liechtenstein y su tipología climática y de edificios, se exime a Liechtenstein de la obligación de realizar sus propios cálculos para el establecimiento de los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios, de conformidad con el artículo 5 de la DEEE.
- (4) Noruega y Liechtenstein pueden estipular normas sobre requisitos mínimos de eficiencia energética utilizando un límite del sistema diferente al del consumo de energía primaria, que es el exigido por la DEEE, siempre que se cumplan, no obstante, las condiciones estipuladas en el artículo 1, letra c), de la presente Decisión.
- (5) Con el fin de garantizar que el sistema de certificación de la eficiencia energética gestionado por el usuario en Noruega produzca resultados equivalentes a los certificados expedidos por expertos independientes, tal como exige el artículo 17 de la DEEE, se propone la adaptación con arreglo al artículo 1, letra d).
- (6) Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo IV del Acuerdo EEE.

¹ DO L 153 de 18.6.2010, p. 13.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El texto del punto 17 [Directiva (CE) n.º 2002/91 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2002] del anexo IV del Acuerdo EEE se sustituye por el texto siguiente:

«**32010 L 0031**: Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios (DO L 153 de 18.6.2010, p. 13).

A los efectos del presente Acuerdo, las disposiciones de la Directiva se entenderán con arreglo a las adaptaciones siguientes:

- (a) La presente Directiva no será aplicable a Islandia.
- (b) En el artículo 5, apartado 2, se añade el texto siguiente:

«Con el fin de establecer los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética, Liechtenstein podrá utilizar los cálculos de otra Parte Contratante que disponga de parámetros comparativos.».
- (c) A efectos del artículo 9, apartado 3, letra a), y del anexo I de la DEEE, Liechtenstein y Noruega podrán basar sus requisitos de consumo de energía en energía neta, siempre que se cumplan las condiciones y salvaguardias siguientes:
 - i) Los requisitos mínimos de eficiencia energética se establecen de conformidad con los requisitos del artículo 5 de la DEEE, siguiendo los principios básicos del marco metodológico que se ha establecido para el cálculo de los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética².
 - ii) Se publica un indicador numérico del consumo de energía primaria correspondiente a los requisitos de eficiencia energética establecidos en el código del edificio.
 - iii) La Comisión se reserva el derecho de revisar esta adaptación específica en el contexto de las futuras negociaciones sobre la DEEE, modificada por la Directiva (UE) 2018/844.
- d) En el artículo 17, se añade el texto siguiente:

«Los Estados de la AELC podrán establecer un sistema simplificado de certificación de la eficiencia energética gestionado por el usuario para los edificios residenciales que pueda utilizarse como alternativa al uso de expertos si se cumplen las siguientes condiciones:

 - i) Se dispone de un conocimiento profundo y de datos de buena calidad sobre todo el parque de edificios residenciales, incluidas todas las tipologías de edificios y franjas de edad, y las características de la envolvente del edificio y de las instalaciones técnicas de los edificios en uso por tipología, lo que permite calcular la eficiencia energética de los edificios y unidades

² Reglamento Delegado (UE) n.º 244/2012 de la Comisión, de 16 de enero de 2012, que complementa la Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la eficiencia energética de los edificios, estableciendo un marco metodológico comparativo para calcular los niveles óptimos de rentabilidad de los requisitos mínimos de eficiencia energética de los edificios y de sus elementos.

de edificios individuales con un alto grado de certeza sobre la base de las aportaciones de los usuarios.

- ii) Se dispone de información detallada sobre la mejora de los niveles óptimos o rentables de cada tipología de edificios.
- iii) Se han adoptado medidas para ayudar a los usuarios a gestionar el sistema a efectos de la expedición de certificados de edificios. Estas medidas podrán incluir una línea de ayuda o servicios de asesoramiento que permitan el contacto entre los usuarios, por una parte, y expertos independientes y expertos en sistemas, por otra.
- iv) Para garantizar un riesgo mínimo de manipulación de los resultados, el sistema de certificación operado por el usuario incluye mecanismos de control y verificación de calidad para comprobar los datos de entrada de los usuarios y que los datos de entrada de los usuarios son transparentes.
- v) Existen sistemas de control independientes para garantizar que la certificación de eficiencia energética operada por el usuario produzca resultados equivalentes a los certificados expedidos por expertos, en términos de calidad y fiabilidad.
- vi) El sistema gestionado por el usuario formula recomendaciones que pueden aconsejar a los usuarios mejoras específicas de los niveles óptimos o rentables para sus edificios y unidades de edificios.» ».

Artículo 2

El texto de la Directiva 2010/31/UE en lenguas islandesa y noruega, que se publicará en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, es auténtico.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el [...], siempre que se hayan efectuado todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el [...].

*Por el Comité Mixto del EEE,
El Presidente*

*Los Secretarios
del Comité Mixto del EEE*

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]